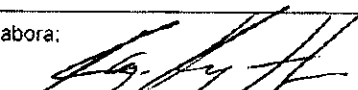
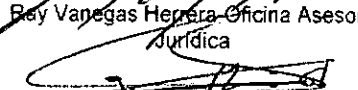
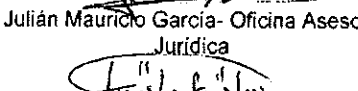
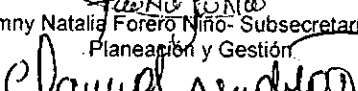
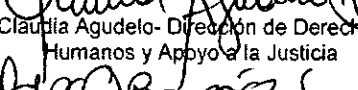
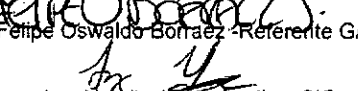

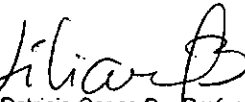

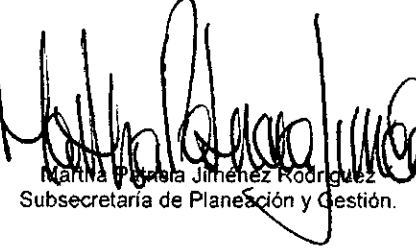

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
	Guía verde de contratación	Versión: 2
		Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION ¹	FECHA	DESCRIPCION DE LA MODIFICACION
1	14 de junio de 2011	Primera versión del documento
2	21 de Octubre de 2013	Actualización de terminología y normatividad

¹ Nota: "Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

<p>Elabora:</p> <p> Ray Vanegas Herrera- Oficina Asesora Jurídica</p> <p> Julián Mauricio García- Oficina Asesora Jurídica</p> <p> Amny Natalia Forero Niño- Subsecretaría de Planeación y Gestión.</p> <p> Claudia Agudelo- Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia</p> <p> Felipe Oswaldo Borrero- Referente GAR</p> <p> Luz Yamile Aya - Analista SIG</p> <p>Claudia Viviana Villalobos - Equipo SGA Dirección de Planeación y Sistemas de Información</p>	<p>Revisa:</p> <p> Belfor Fabio García Henao, Director de Planeación y Sistemas de Información</p> <p> Liliana Patricia Casas B., Profesional (revisión de normalización SIG)</p> <p> Andrea Rodríguez Cetina Referente GAR</p>	<p>Aprueba:</p> <p> Mariana Patricia Jiménez Rodríguez Subsecretaría de Planeación y Gestión.</p>
--	--	--

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

1. INFORMACIÓN GENERAL

Propósito de la Guía:

Establecer los lineamientos generales que deben tenerse en cuenta para la incorporación de criterios ambientales en la contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la incorporación de los lineamientos generales de carácter ambiental establecidos en las fichas verdes de contratación, con el fin de disminuir los impactos ambientales generados en la adquisición de bienes y servicios institucionales.


2. DESCRIPCIÓN DE LA GUÍA

2.1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991, consagró una serie de principios y artículos encaminados a configurar una verdadera Constitución Verde o Ecológica, estableciendo los derechos y deberes que se deben observar para la conservación y protección ambiental, tal como lo estableció la Corte Constitucional en la Sentencia C-126 de 1998, cuando argumentó: *“La protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera “constitución ecológica”, conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente.”* Igualmente la Corte ha precisado que esta tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente, como un principio que irradia todo el orden jurídico, puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, unos deberes calificados de protección.

Por lo tanto, es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la prevención y control de los factores de deterioro ambiental; con lo cual, en materia de contratación estatal, será necesario crear un sistema base para la incorporación de criterios ambientales, teniendo en cuenta estos deberes y responsabilidades propias de cada una de las manifestaciones de la administración pública en esta materia, ya que dentro de este ámbito de aplicación se podrán minimizar los impactos ambientales generados por la compra, uso y disposición de los bienes y servicios que usan las entidades públicas.

En la legislación colombiana, el fin de los contratos es alcanzar los objetivos del Estado, que no son otros que los que aparecen en el preámbulo de la Constitución, como lo es, resguardar la vida, el trabajo, la justicia, el conocimiento, la libertad, la paz, la democracia y la participación con la finalidad de procurar un ordenamiento político, económico, y social justo dentro de un estado de bienestar;

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

además de recordar que esta función está al servicio de los intereses generales con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Artículo 209 C.N).

Igualmente debemos tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2º, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, otorgándole para ello a las autoridades de la República la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, así como la Ley 80 de 1993 en su artículo 3 establece como fines de la contratación estatal entre otros, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.


Para el desarrollo de los estos fines, la administración pública requiere del apoyo de los particulares en la provisión de bienes y servicios mediante la contratación estatal, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas.

Atendiendo los mencionados principios, se expidió la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", así como sus Decretos y leyes modificatorias y/o reglamentarias, cuyo objeto es disponer las reglas y principios generales que rigen los contratos de las entidades estatales, otorgándoseles la facultad de celebrar los contratos y acuerdos, en los cuales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Inc. 2 y 3 Artículo 40 ibídem).

Así mismo, los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, deberán colaborar con ellas en el logro de sus fines, así como cumplir con una función social que como tal, implica obligaciones.

En consecuencia, tanto la administración pública como los particulares tienen la obligación de respetar la ley, y contribuir de manera efectiva a la vigencia de los principios y derechos ciudadanos, entre los que se encuentran los de carácter colectivo y del ambiente, buscando para ello la incorporación de prácticas de eco-eficiencia dentro de sus actividades cotidianas y mucho más en el tema contractual, que es considerado como una herramienta para dar cumplimiento a la misionalidad institucional y a los fines del Estado de acuerdo con la Constitución y la ley.

Articulado con lo expresado arriba en cumplimiento del Acuerdo 19 de 1996 "Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente" y por el Decreto 456 de 2008 "Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", la Secretaría Distrital

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

de Ambiente elaboró un documento base para la formulación de los Planes Institucionales de Gestión Ambiental (PIGA), por parte de las entidades que conforman en primera instancia el Sistema Ambiental del Distrito Capital SIAC.

Dentro de este proyecto de consolidación de los PIGA en las Entidades Distritales se busco una coordinación de las políticas ambientales y los proyectos distritales por parte de estas, tanto en el plano interno como externo, fundamentados en el principio rector de Eco-eficiencia de la función, es decir, la capacidad de producir bienes, servicios y estructuras, optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales, las potencialidades ambientales y socioculturales al tiempo que se minimiza la generación de residuos, el deterioro físico y funcional y la marginalidad ambiental, económica y social, para lo cual, en cada entidad distrital se crearon programas, proyectos y directrices técnico jurídicas de cada uno de los problemas ambientales distritales bajo las directrices impartidas por la autoridad ambiental antes mencionada.


Dentro de las directrices determinadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, se observó la necesidad de implementar un programa en el que se estableciera el tema de incorporación de criterios ambientales en la contratación de las entidades, en donde para el caso de la Secretaría Distrital de Gobierno nace como una necesidad que tiene la Entidad de complementar los otros cinco programas que constituyen su Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA, debido a que es el único de los programas formulados que no se encarga de corregir las situaciones de conflicto ambiental “al final de tubo”, sino, que será el programa abanderado de establecer y determinar los criterios que se deben tener en cuenta, en el mismo momento de adquirir los bienes y seleccionar los proveedores de la Entidad.

De igual manera será el programa articulador del resto de los demás programas del PIGA, puesto que con la definición de unos criterios claros a la hora de contratar, se podrá adquirir insumos favorables para el ahorro y uso eficiente de los recursos energético, hídrico y a la vez se reflejara en la disminución de residuos sólidos y su disposición adecuada, así como la reducción de cargas contaminantes a al Atmósfera.

2.2. EVOLUCION DE LA CONTRATACION AMBIENTAL O SOSTENIBLE

El tema de hacer compatible la Economía y la Ecología en la contratación estatal, no es un tema nuevo, ya desde el seno de Naciones Unidas, se vio la necesidad de incorporar criterios y definiciones base, tal como se observó en 1984 en la primera reunión de la Comisión Mundial Sobre Medio Ambiente y Desarrollo (World Comisión on Enviroment and Development), en el sentido de establecer una agenda global para el cambio, posteriormente en 1987 la Comisión Bruntland, mediante el documento denominado “Nuestro Futuro Común”, planteó la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad, trascendiendo de lo puramente económico e incorporándole dimensiones sociales a un concepto que para la época, y hoy en día, es sujeto de estudio y constante actualización por parte de los académicos y demás personas relacionadas en temas ambientales, como lo es el Desarrollo Sostenible, definido como “el desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades”. Fundamentado en tres pilares esenciales: el económico, social y ambiental.

Es así, como hoy en día este concepto se considera piedra angular de todas las ciencias que tratan el tema ambiental; teniendo en cuenta su evolución hasta lo que conocemos hoy en día bajo esta denominación, ya que en un principio se determino bajo planteamientos radicales

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

y denominaciones estrictas como el Ecodesarrollo, en el documento “Límites del Crecimiento “ de 1972 y en la Conferencia de Estocolmo del mismo año, los cuales traían el concepto de sostenibilidad pero sin un marco teórico tan amplio como el aportado por la Comisión Bruntland.


Además de ello, existen otros instrumentos internacionales como la Declaración de Río sobre el medio ambiente y Desarrollo donde tal como lo afirma la Corte Constitucional “*se hace énfasis en la necesidad de que los ecosistemas naturales deban preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante cuidadosa planificación u ordenación según convenga, evitando que la contaminación con sustancias tóxicas u otros materiales causen daños graves e irreparables a los ecosistemas. Dispone además que debe confiarse a instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales con miras a mejorar la calidad del medio. Y añade que la planificación racional constituye instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.*” (Vargas, Clara, 2004).

Por si fuera poco en la misma Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, realizada en Johannesburgo en el 2002, se hizo un llamado a la administración pública para que tuviera en cuenta relaciones de Desarrollo Sostenible en sus manifestaciones, encaminadas a la planificación del desarrollo nacional, local y regional en que se encontrasen, observándose claramente la responsabilidad que tiene esta frente al catalizador de la responsabilidad ambiental empresarial.

De igual manera, en la legislación Europea se observa que, las entidades publicas han venido implementando procedimientos para la incorporación de criterios ambientales dentro de sus contrataciones, basados en la participación y recomendaciones dadas por las Organizaciones de distinta índole y empresarios privados, tal y como se observa en el Código de Buenas Practicas Ambientales en Materia de Contratación Local (2005), expedido por el área de gobierno de Medio Ambiente y servicio a la ciudad de Madrid, en donde “se pretende dar respuesta practica al establecimiento y la promoción por los poderes públicos de políticas orientadas a la protección del Medio Ambiente.” Además de lo establecido en diferentes proyectos, los cuales buscan la investigación de las políticas nacionales, proyectos privados y las tendencias legales para la creación de herramientas de la Contratación Ambiental frente a la producción, comercialización, uso y disposición de elementos nocivos para el Medio Ambiente y la salud, así como una clasificación de los productos relevantes en la relación ambiental, con la finalidad de desarrollar métodos que facilitan el análisis y cuantificación del potencial ambiental en su incorporación, las condiciones del mercado, los costos económicos y las ventajas del producto seleccionado, calcular los potencialidades ambientales de dicha incorporación y fomentar con ello la puesta en marcha de las recomendaciones propuesta en la política Europea.

Pero ese no es el único mecanismo que se ha usado en la Comunidad, ya que en este se ha diseñado diferente normativa en las que se establece claramente la incorporación de criterios ambientales en diferentes cláusulas contractuales, especificaciones técnicas y criterios de adjudicación de contratos.

Sin embargo, la homologación de estos conceptos no sólo se ha visto en instrumentos internacionales, ni en los estudios específicos acerca de la materia, también se han elaborado nuevas concepciones de la ciencia, como lo es la reformulación de la ciencia económica ortodoxa por una economía alternativa orientada en la gestión integral y el mercado, partiendo del conocimiento físico de la Biosfera para la valoración monetaria de los bienes ambientales y la

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

toma de decisiones por parte de los agentes económicos frente al mismo, intentando con ello un equilibrio entre el precio y la valoración antes anotada, como la reducción de los impactos ambientales que se puedan ocasionar al Medio Ambiente.

2.3. PORQUE LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La relación que tienen todos estos conceptos con el tema objeto de esta Guía, como lo es la Contratación Sostenible en relación con el Desarrollo Sostenible, desde el punto de vista filosófico, como pilar fundamental de la inclusión de criterios ambientales en el tema de la Contratación Pública, se observa en la necesidad de los Gobiernos de asegurar que sus agencias y divisiones actúen con responsabilidad, en el sentido de apoyar un Desarrollo Sostenible tanto económicamente como ecológicamente, evidencia que todas las manifestaciones estatales sea cual sea, deben contener este elemento que lo direcciona hacia las finalidades propias del Estado en materia ambiental, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad como de las políticas relacionadas con el mismo.


la Constitución Política de Colombia de 1991, consagró una serie de principios y herramientas encaminadas a configurar una verdadera Constitución Verde o Ecológica, estableciendo los derechos y deberes que se deben observar para la conservación y protección ambiental, tal como lo estableció la Corte Constitucional en la Sentencia C-126 de 1998 en el sentido que " La protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente; Igualmente la Corte ha precisado

que esta tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente, es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales, y finalmente, de la Constitución Ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares, Es más, en varias oportunidades la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección".

Por lo tanto, es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la prevención y control de los factores de deterioro ambiental; Con lo cual, en materia de Contratación Estatal, será necesario crear un sistema base para la incorporación de criterios ambientales, teniendo en cuenta estos deberes y responsabilidades propias de cada una de las manifestaciones de la administración pública en esta materia.

2.4. ¿QUÉ BENEFICIOS TRAE LA INCORPORACIÓN DE DICHOS CRITERIOS?

La incorporación de criterios ambientales dentro de la Contratación, trae beneficios fundamentales no solo para el Ambiente, si no también a la economía estatal, ya que se observa una reducción de impactos, generación de responsabilidades ambientales, modificaciones y cambios en el mercado como del incremento de la legitimidad y la gobernabilidad del Estado en materia de Contratación Pública, así como el cumplimiento en mejor manera de los fines estatales, la continua

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ello en la consecución de dichos fines, lo que lleva a establecer que la determinación de este tipo de criterios traerá consigo beneficios directos a los actores relacionados.

2.5. NORMATIVA APLICABLE

Acuerdo 489 de 2012, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016. "BOGOTÁ HUMANA", plantea en el eje 2: Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua; por lo tanto reconoce la necesidad urgente que tiene el distrito de superar el modelo de ciudad depredador del medio ambiente aplicando un enfoque de ecourbanismo.

Acuerdo 19 de 1996 y Acuerdo 248 de 2006, el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital, establece el funcionamiento del Sistema Ambiental del Distrito Capital SIAC, definiendo actores y compromisos de la gestión ambiental en el Distrito que para el caso de la Secretaría Distrital de Gobierno establece en su artículo 8 que pertenece al grupo uno y tres de las entidades del SIAC a través de las dependencias del Nivel Central, Alcaldías Locales y la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE con sus funciones y responsabilidades relacionadas con el SIAC.


Decreto 456 de 2008, en el Artículo 13º-, El Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA de cada Entidad debe:

- a. Tomar en cuenta los principios, objetivos y estrategias del Plan de Gestión Ambiental y las políticas ambientales, distritales o nacionales.
- b. Presentar, asignar internamente y programar las actividades ambientales de la entidad, para los objetivos y estrategias ambientales priorizados en el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental para cada entidad, según sus funciones y competencias, y con sus respectivos presupuestos.
- c. Definir los indicadores, metas, programación y la forma de reporte a la Secretaría Distrital de Ambiente, junto con los mecanismos de seguimiento y evaluación conjunta.
- d. Identificar y programar las necesidades y formas de coordinación interinstitucional.
- e. Concertarse con la Secretaría Distrital de Ambiente en cada periodo de gobierno y sus modificaciones cuando sea necesario.

2.6. PRESENTACIÓN

La Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información, implementa el Sistema Integrado de Gestión SIG, concebido como la interrelación armónica de herramientas gerenciales que buscan cumplir los fines esenciales del Estado, en el marco de la eficiencia, eficacia y efectividad, proporcionando una base para el mejoramiento continuo de la Entidad.

Siendo el Plan Institucional de Gestión Ambiental **PIGA**, una de las herramientas que conforman este Sistema, junto con el Sistema de Gestión de Calidad **SGC** y el Modelo Estándar de Control

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

Interno **MECI** y otros sistemas que al entidad implemente en el marco de la calidad institucional, se hace necesario establecer mecanismos de apoyo institucional dentro de los diferentes procesos en el aspecto ambiental.

Por lo anterior y como estrategia ambiental institucional, se ha diseñado la siguiente Guía que hace parte del programa de incorporación de criterios ambientales en los procesos de contratación aplicado a la Secretaría Distrital de Gobierno, dentro de ellos la adquisición de bienes y servicios, la cual tiene como finalidad la implementación de acciones técnico-jurídicas que deben tenerse en cuenta en el momento de elaborar los pliegos de condiciones que permitan la celebración de los distintos tipos de contratos que suscribe esta Entidad, atendiendo para ello tanto la legislación interna, la jurisprudencia relevante, los diferentes programas diseñados por la autoridad ambiental, así como los modelos de gestión frente a la incorporación de criterios ambientales en la contratación a través de diferentes manuales de buenas practicas ambientales en materia contractual.

Es así como presentamos a través del presente documento la “*Guía de Contratación Verde de la Secretaría Distrital de Gobierno*”, para dar a conocer a los servidores públicos los criterios ambientales y las recomendaciones generales que en materia contractual pueden observarse de acuerdo con los principios básicos de la función administrativa y la contratación estatal.


2.7. DEFINICIÓN DE CONTRATACIÓN AMBIENTAL O SOSTENIBLE.

Los vocablos *Compra Verde, Contratación Verde o Compra Pública Ambientalmente Correcta*, son formas diferentes de llamar al conjunto de iniciativas que la administración pública y otras entidades de carácter privado llevan a cabo para la mejora del comportamiento ambiental. Esa definición engloba tanto la compra de productos ambientalmente correctos, como la contratación de obras y servicios bajo criterios ambientales con la perspectiva de fomentar cambios en los sectores económicos y en las pautas de trabajo.

Como se afirmó en la parte introductoria, para el cumplimiento de los fines del Estado, se hace necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los organismos públicos mediante la contratación de los mismos, fundamentado para ello en los principios y deberes básicos del Estado Social de Derecho y la contratación estatal, entre otros, el de transparencia, igualdad entre los oferentes, responsabilidad económica y selección objetiva, los cuales deben ser observados en todas las cláusulas de los contratos.

Pero, **¿Cuál es el verdadero objetivo de incorporar criterios ambientales en la contratación estatal?** Es claramente la disminución de impactos en todas las manifestaciones de la Administración, ya sea adquiriendo bienes o servicios o deshaciéndose correctamente de los primeros, lo que disminuye en gran parte la responsabilidad que se pueda presentar respecto al mismo, como el dar ejemplo a los productores y proveedores para la realización de una gestión ambiental mínima, en pro de la sociedad y el ambiente de cara a una contratación pública.

En forma general, debe incorporarse dentro de la definición de “Contratación Sostenible”, dos criterios básicos que le dan el marco propio a esta; el primero de ellos es el criterio social, en el sentido que, para temas contractuales es deber de los actores implicados, generar espacios de sensibilización y formación, con la finalidad de modificar los hábitos en la contratación, como de un criterio ambiental, que incorpora productos ambientalmente correctos, en pro de los cambios del

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

sector consumidor, productivo y del ambiente, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades de cada territorio determinado.

Es así, como definiremos la “Contratación Ambiental o Sostenible” cómo, *aquel Sistema donde se indican a los actores relacionados con las etapas de la Contratación, sea esta de carácter público o privado, la incorporación de criterios ambientales en estos, por medio de elementos jurídicamente permitidos y ambientalmente acordes, dentro de los diferentes tipos de Contratos establecidos en la Legislación, sin contrariar los derechos y responsabilidades de estos y de sus entes relacionados, en el marco de la gestión integral.* (Moreno, Héctor. 2006).

2.8. MARCO NORMATIVO PARA LA INCLUSIÓN DE CRITERIOS AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN.


Como primera medida, es necesario anotar que según el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se establece la definición de contrato estatal como: *“Todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

1. *Contrato de Obra.*
2. *Contrato de Consultoría.*
3. *Contrato de Prestación de Servicios.*
4. *Contrato de Concesión.*
5. *Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública*

Entre sus formalidades, los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad (Artículo 39), además de establecer que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (Artículo 40)”.

Es necesario anotar que en el desarrollo del ordenamiento jurídico colombiano, podemos observar el suficiente fundamento normativo respecto a la inclusión de estos criterios, sirviendo como punto de referencia para la determinación de los aspectos a elaborar e incluir en una guía para compras verdes, que servirá de base para los procesos de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno y que se resume en la correspondiente ficha técnica ambiental. Las fichas técnicas que se incluyen en esta Guía, hacen alusión a la normativa relacionada con del manejo técnico que se debe tener en los diferentes contratos que usa la Secretaría y que tienen incidencia ambiental.

Además de ello, no solo a nivel Nacional por medio de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se impulsa el tema de contratación verde por medio de los programas de “Negocios verdes y sostenibles ” y el “sello ambiental colombiano”; si no que también a nivel distrital por medio de la Secretaría Distrital de Ambiente, como Entidad coordinadora de la política ambiental distrital y del Sistema Ambiental Distrital SIAC, se impulsa la incorporación de los criterios ambientales

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

dando lineamientos de la siguiente manera:

1. Para los casos de dotación de elementos, maquinaria, equipos y otros, o cualquier tipo de contratación de servicios que realice la Entidad, se deberá incluir ya sea como una exigencia o como un incentivo, el cumplimiento de las normas ambientales e incluso la incorporación de sistemas voluntarios de gestión ambiental en la operación de la empresa o su participación en el PREAD. (Secretaría Distrital de Ambiente, 2010).

2. El cumplimiento de condiciones ambientales de calidad ambiental ISO 14000 como incentivo, propicia e impulsa la cultura de gestión ambiental responsable y voluntaria en las empresas que ofrecen servicios. En caso de tener certificación. (Elementos biodegradables o amigables con el ambiente o de baja contaminación o impacto).

Debemos aclarar que el cumplimiento de las normas ambientales desde todo punto de vista, constituye una exigencia, con lo cual será necesario que en las actuaciones de la Entidad contratante se incorporen estos claramente en los pliegos de condiciones y se efectúe un seguimiento por parte del supervisor del contrato de tal manera que se cumpla con los requerimientos ambiental exigidos al contratista.

2.9. CRITERIOS DE INTRODUCCIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL


Las vías para la introducción de criterios ambientales en la contratación, se pueden analizar según las diferentes fases del proceso de contratación y según los distintos tipos de contratos, siendo la primera claramente ajustada al esquema adoptado por la propia Ley 80 de 1993 y sus decretos y leyes reglamentarias y modificatorias.

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que según los fines de la contratación estatal los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, deberán colaborar con ellas en el logro de sus fines, cumpliendo una función social que, como tal, implica obligaciones.

En palabras de León Duguit, respecto al concepto de función social se sostiene que: *"Todo individuo tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar. Y ese es precisamente el fundamento de la regla de derecho que se impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados... Todo hombre tiene una función social que llenar, y por consecuencia tienen el deber social de desempeñarla; tiene el deber de desenvolver, tan completamente como le sea posible, su individualidad física, intelectual y moral para cumplir esa función de la mejor manera posible y nadie puede entorpecer ese libre desenvolvimiento"*.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo antes anotado, en relación con el tema de contratación ambiental, la Administración Pública, tiene la obligación de respetar la ley, y contribuir de manera efectiva a la vigencia de los principios y derechos ciudadanos, entre ellos los colectivos y del

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

ambiente, con lo cual podrá incorporar criterios ambientales en su contratación, buscando dar cumplimiento a sus funciones que como Entidad se le han designado, como los propios del Estado Colombiano.

Para cumplir con tales objetivos, se deberá contar con una guía que recoja los criterios ambientales necesarios para su incorporación dentro de la contratación de la Entidad, así como de una oficina que verifique y vele por el cumplimiento de los criterios ambientales dentro de la contratación de la Entidad de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la Entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad en materia contractual.


Es así como se observa claramente que la Oficina de Control Interno en coordinación con el grupo SIG/PIGA, deberá tener en cuenta el cumplimiento de la presente Guía, con la finalidad de proponer correctivos por los posibles riesgos que puedan ocasionar, los cuales se pueden vislumbrar de la siguiente manera:

f. Vigilar que los servicios a cargo de la Secretaría se presenten de acuerdo con las normas legales vigentes y rendir un informe semestral sobre el particular. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2006).

Además de ello debemos recordar que el Artículo 28 de la Ley 80 de 1993, establece que en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos, añadiéndole el concepto establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-400 de 1999, la cual interpreto este Artículo, afirmando que:

“Es claro que la teleología propia de toda la normatividad que propicia la escogencia objetiva de la mejor oferta formulada por los proponentes previamente calificados, cuyos antecedentes personales sean garantía de seriedad y cumplimiento, no es otra que la de asegurar la prevalencia del interés general, valor fundadante del Estado colombiano al tenor del primer Artículo de nuestra Carta Fundamental; así las cosas, desde este punto de vista, tal normatividad, contenida parcialmente en las normas demandadas, no sólo se ajusta a la Constitución, sino que es su natural y obvio desarrollo. De otra parte, la Corte encuentra también que la escogencia del contratista mediante licitación o concurso es un sistema que implícitamente es aceptado por nuestra Carta Política. En efecto, el Artículo 273 superior a su tenor literal expresa que “a solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República y demás autoridades de control fiscal competentes, ordenarán que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública”, norma constitucional que necesariamente debe ser interpretada en el sentido de que el constituyente le confirió categoría de validez jurídica a la institución de la licitación.”

Es así como frente al tema ambiental dentro de la contratación es necesario afirmar que, desde la misma Constitución (Artículo 83), se establecen los lineamientos mínimos con que debe contar las actuaciones de las autoridades publicas como es ceñirse a los postulados de buena fe, la cual es presumible en todas las actuaciones que esta adelante, además que, la incorporación de estos criterios como se viene repitiendo, sirve de elemento para que las propuestas presentadas no generen en primera medida responsabilidad por los daños ocasionados al ambiente, como en segunda medida garantizar la seriedad y cumplimiento de las ofertas para el cumplimiento de los fines estatales.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

A continuación se referencia para cada una de las etapas del proceso contractual los criterios generales que se deberán tener en cuenta para la incorporación de criterios ambientales en los procesos de contratación:

A. Etapa de elaboración de pliegos de condiciones e invitación pública

Es en esta fase del proceso contractual, donde las entidades estatales gozan de una mayor discrecionalidad a la hora de incluir criterios ambientales de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, razón por la cual, es en esta etapa donde debe existir una mayor comunicación entre las dependencias que están elaborando los pliegos y el SIG/PIGA, con la finalidad de analizar con detenimiento que aspectos ambientales deben ser incluidos tanto en la parte jurídica como en la parte técnica del mismo .


Cabe incluir las especificaciones técnicas sin ningún carácter restrictivo sin contrariar la ley en el pliego de condiciones y comprende todas las características que requiere el poder adjudicador para que el producto o servicio sirva a los fines que tiene destinados. Con ello se hace referencia a la posibilidad de incluir estas especificaciones relativas a tipos de material básico; exigencia de utilización de un procedimiento concreto de producción; posibilidad de etiquetas ecológicas; utilización de variantes; recomendaciones de los mismos niveles de calidad a los subcontratistas y penalizaciones de carácter ambiental, con lo cual es necesario anotar que dentro de la presente Guía se encuentran las fichas verdes de contratación en donde se establecen los aspectos técnico ambientales generales del tipo de contrato, que servirán de guía para incluir estos criterios según la conveniencia jurídica, técnica y económica que se determine en relación con el mismo.

Por lo tanto en la realización del estudio previo, es necesario que aquella persona que este elaborando el estudio, revise en asocio con el grupo SIG/PIGA la presente Guía, con el fin de determinar criterios ambientales aplicables al objeto contractual establecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario anotar que dependiendo de la naturaleza del contrato y el objeto a ejecutar, se podrá incluir previsiones relacionadas con el cumplimiento de la normativa ambiental, con lo cual en las fichas anexas se pueden observar los diferentes contratos que se consideran con incidencia ambiental, así como su tratamiento técnico jurídico respecto del mismo, sin anunciar que estos no sean los únicos a los cuales se les puedan incluir criterios ambientales o que los criterios allí establecidos dependiendo de la viabilidad de los mismos sean los únicos que se deban incorporar.

Es así como en todo caso para la elaboración de los estudios y documentos previos como del pliego de condiciones e invitaciones públicas, se deberá establecer la justificación de la aplicabilidad o no de los criterios ambientales establecidos en la presente guía, teniendo en cuenta el objetivo ultimo de la incorporación de estos criterios en el objeto contractual, como es la introducción de la política ambiental que se esté manejando al interior de la Secretaría, con lo cual se busca la consolidación de una Entidad ambientalmente responsable en cada uno de sus procesos y actividades, criterios que se reflejan en las obligaciones establecidas en la relación contractual .

Igualmente es necesario recordar que en esta etapa de elaboración de las condiciones contractuales , se debe de tener en cuenta la existencia de normativa que establecen listados de sustancias, productos y bienes cuya comercialización está prohibida por las normas ambientales, las cuales pueden ser revisadas en la página de régimen legal: www.bogota.gov.co.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

A manera de ejemplo, podemos observar normas ambientales que prohíben, restringen o someten a autorizaciones o permisos especiales la producción, comercialización y uso de ciertos productos a menos que sea por autorización de la autoridad ambiental correspondiente, los tratados internacionales y demás normas concordantes. Así, por ejemplo nos encontramos con el Decreto 704 de 1986, en lo relativo al uso, comercialización y aplicación del D.D.T. y el Decreto 305 de 1988, el cual prohíbe la importación, producción y formulación de los productos organoclorados de Aldrín, Heptacloro, Dieldrín, Clordano y Canfecloro y sus compuestos; Así mismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por Colombia, está prohibida la adquisición y comercialización de bienes agotadores de la capa de ozono.

Principios que se deben observar

Atendiendo los argumentos expresados en líneas precedentes y frente a la elaboración de los pliegos de condiciones, e invitación pública, se deberá tener en cuenta el principio de transparencia, del cual se desprende el numeral 5 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, normativa que conduce en materia ambiental el siguiente comentario:


- a. Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. La participación por parte de las personas naturales o jurídicas, debe estar ceñida a reglas claras y requisitos básicos que determinan la participación de los mismo, entonces, para el caso de la contratación de bienes y servicios que tienen incidencia ambiental, se podrán establecer criterios que cumplan con los principios de la función administrativa (moralidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, economía, eficiencia, celeridad), como los propios de la Ley 80 de 1993 (Transparencia, Responsabilidad, Economía y Selección Objetiva), y que no afectan la relación contractual que se está creando, toda vez que al establecerse estos requisitos de una manera lógica y acorde con los estudios anteriores realizados por la Entidad en la cual se analice la conveniencia y oportunidad del mismo, no se estarán de ninguna manera afectando los derechos que como proponentes tienen los particulares.

Frente a lo anterior, atendiendo a la existencia de los sistemas de gestión de calidad y en aras de no sesgar el mercado, la participación de los posibles oferentes, así como dar cumplimiento a la Ley 1150 de 2007 artículo 5 parágrafo 2, se podrá pedir el anexo de la certificación respectiva como criterio de verificación para el cumplimiento del objeto contractual una vez sea firmado el contrato, mas nunca como objeto de calificación o habilitante de participación en ningún caso.

De igual manera se podrá solicitar si es necesario documentación donde se refleje la información de los impactos ambientales derivados de los trabajos realizados para la ejecución de mismo, principalmente estableciendo la calidad y tipología de residuos, emisiones, vertidos y ruido que se pueden generar, así como los medios que se van a usar para controlar, minimizar y corregir dichos impactos.

- b. Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

El Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, determina que La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:


- La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.
- La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Atendiendo a estos criterios es recomendable que en la contratación de la Entidad se tenga en cuenta en mayor o menor medida los criterios ambientales relevantes, siendo potestad del elaborador del pliego de condiciones según su criterio darle un valor esencial o anexo al mismo o tomarlo como un criterio de desempate, para así determinar cual de las propuestas allegadas resulta más favorable para la Entidad, en la medida en que si existe una malversación del peculio estatal por no haber revisado estos criterios, existirá entonces una responsabilidad por parte de la Entidad, la cual podrá repetir contra el funcionario implicado y responsable de esta irregularidad (Ley 678 de 2001), por el incumplimiento de los fines de la contratación, la obligación de vigilar en la correcta ejecución del objeto contratado y la de proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (Artículo 26 de la Ley 80 de 1993), sin olvidar que este responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, al igual que los contratistas, consultores, asesores e interventores por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la mencionada Ley. (Artículos 50 y sig).

- c. Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Uno de los temas de mayor importancia para la incorporación de criterios ambientales en la contratación es el tema de la determinación de las condiciones de costos y calidad de los bienes, toda vez que dependiendo de la clase de contrato, será de notable importancia la determinación de estas características, lo que lleva a afirmar que, en cada uno de los contratos que se vaya a realizar deberá existir previo a este un estudio en donde se tenga en cuenta el tema ambiental, y donde se establezca la inclusión o no de los criterios ambientales en relación con el objeto contractual, así como su incidencia en el ambiente, la determinación de los impactos que estos tienen como el elemento sustituto si existe o es viable su uso, como quiera que no podrán incluirse condiciones respecto a estos de imposible cumplimiento (Ejemplo: Últimos materiales usados por empresas extranjeras que no son comercializados en Colombia), con la finalidad de incorporarlo en el pliego de condiciones e invitación pública respectivamente de acuerdo con lo

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

establecido en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que de conformidad con lo previsto en el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, previo a la apertura de un proceso deben elaborarse estudios en los que se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre-factibilidad o factibilidad. Además, es necesario recordar que este artículo en el cual se establece como principio base de la contratación el de "Economía", deberá según el numeral 7, del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, establecerse la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales serán analizadas o impartidas con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

B. Etapa de evaluación de las propuestas

En esta etapa es necesario anotar que en materia ambiental, siguiendo la continuidad de lo antes anotado, será deber del comité evaluador verificar los siguientes temas que debe ceñirse al pie de la letra según el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 cuya finalidad última es la consecución de los fines de Estado las entidades estatales:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Igualmente el Artículo 5 de la misma Ley, establece que es derecho y deber de los contratistas, para la realización de los fines del Estado:


2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad;...

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos.

Atendiendo estos criterios, se podrá verificar en cualquier momento la calidad de los bienes solicitados, tanto para la evaluación de las propuestas, como para la designación de la persona más idónea para el cumplimiento del objeto contractual. (Prestación de bienes y servicios).

C. Etapa de selección y adjudicación

Al establecer en los pliegos de condiciones los criterios de adjudicación, se deberá tener en cuenta que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, a menos que la exigencia de los diseños objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseños de los proponentes, en donde se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas. (Numeral 12 Artículo 25 y numeral 2 Artículo 30 Ley 80 de 1993).

Observando estas premisas, es necesario que las propuestas se acoplen a lo solicitado por la Entidad, no solo en la parte jurídica en cuanto a requisitos de existencia y representación, determinación de la experiencia etc.; si no que también es necesario revisar que el objeto contractual se cumpla en la parte técnica, atendiendo a lo establecido en los estudios previos. En cuanto al tema de adjudicación para las licitaciones que se manejen, debe anotarse que el numeral 18 del Artículo 25 ibídem, establece que en virtud del principio de economía la declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Atendiendo que la Selección Objetiva como principio rector de la contratación estatal, siendo está la herramienta fundamental para la determinación de la declaratoria de desierta de la licitación, se deberá entonces según esta revisión, darle un valor importante a los criterios ambientales referentes a el objeto y elementos del contrato establecidos, ya que estos como se anotó anteriormente son más favorables para la Entidad y a los fines que esta busca según el ofrecimiento que haya determinado el participante.

D. Etapa de ejecución del contrato

En buena medida es necesario aclarar que para este punto, si se realizó una buena contratación, no existirán inconvenientes respecto a la generación de responsabilidad por parte del contratista, pero en caso en que se presenten, se deberán tener en cuenta lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que trata el tema de la responsabilidad como principio de la contratación y de la cual en virtud del cual:

6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.


7. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Es así como podemos observar una clara obligación por parte del contratista de cumplir a cabalidad lo establecido en el contrato respectivo, no solo en la parte jurídica si no en la técnica ambiental, lo que no implica que dentro del mismo la Entidad ejerza un control y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones y productos establecidos en este.

E. Etapa de seguimiento y control de los contratos

Podemos definir seguimiento como el proceso mediante el cual se recopilan sistemáticamente y con cierta regularidad las evidencias referidas al desarrollo de un programa a lo largo del tiempo, lo que implica que se realice un control posterior del mismo.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

Frente al caso de la incorporación de los criterios ambientales en los diferentes contratos de la Entidad que tienen incidencia ambiental, es necesario anotar que si no se realiza un seguimiento para el cumplimiento del contrato, no se podría establecer un verdadero diagnóstico del mismo, con lo cual se recomienda establecer dentro de las obligaciones de los supervisores e interventores realizar el seguimiento a los criterios ambientales que apliquen para el contrato, así como establecer herramientas de seguimiento en los cuales se incorpore entre otros:


1. Una relación de las obligaciones de tipo ambiental.
2. Un diagnóstico de los resultados obtenidos, frente a cada una de las obligaciones de naturaleza ambiental.
3. Una evaluación frente a la aceptación y compatibilidad de las modificaciones realizadas.
4. Un seguimiento de las obligaciones que tienen los contratistas en el sentido de capacitar y sensibilizar a sus empleados en el manejo de estas y las políticas que en materia ambiental establezca la Entidad (Ej. Capacitación al personal de aseo para la recolección y uso de los sistemas de reciclaje establecidos en las Dependencias, no uso de elementos como icopor, CFC, etc....)

Además de ello será necesario que se capacite o sensibilice a los servidores públicos que tienen incidencia en el proceso contractual de acuerdo con la presente Guía, para el conocimiento de la misma, la normativa relacionada y las posibilidades de incorporación de los criterios sin afectar los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución y la ley.

F. Procesos de donación, remate y subasta de bienes de la entidad

Un tema muy importante en la Contratación Ambiental o Sostenible es aquel referente al remate de bienes por parte de las entidades estatales, el cual si no es tratado técnicamente, puede afectar el ambiente, en la medida en que su uso y disposición no está acorde con los sistemas ambientalmente aceptables para esta clase de bienes. Así mismo, en algunos casos puede observarse que las personas que adquieren estos por medio de subasta, en muchas formas pueden usar un porcentaje de los bienes subastados, siendo los otros desechados por el mismo adquirente, comoquiera que en la mayoría de las ocasiones las subastas que las entidades estatales realizan, se hacen por medio de la agrupación de elementos de distinta procedencia, las cuales suman un valor determinado para la ejecución de la subasta, en donde en la mayoría de los casos se vinculan elementos que tienen una amplia demanda con otros que no lo son por el hecho de estar inservibles o en estado de deterioro, lo que conduce a que no presenten un alto valor en el mercado.

El problema surge en el momento que algunos de estos elementos son otorgados al adjudicado y este hace disposición inadecuada de ellos, lo que generará directamente una responsabilidad ambiental por parte del adquirente y de Entidad, por ello es necesario que, se establezcan directrices básicas para la implementación de la responsabilidad de las entidades que ingresan esta clase de bienes a remate, como de los actores que participan en esa clase de procedimientos, la cual debe ser conjunta frente a la disposición final y adecuada de estos materiales nocivos para el ambiente, ya que de cara a un Desarrollo Sostenible y un Sistema de Gestión Ambiental, estas deberán cumplir tanto con un uso racional de sus recursos como de la disposición y venta acorde con las tendencias ambientales de un sistema de Contratación Verde o Sostenible.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

El Artículo 24 parágrafo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que cuando la venta de los bienes de las entidades estatales deba efectuarse por el sistema de martillo, se hará a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.


La selección de la entidad vendedora la hará la respectiva entidad estatal, de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva y teniendo en cuenta la capacidad administrativa que pueda emplear cada entidad financiera para realizar los remates, concordante con el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo el cual dispone los principios orientadores de las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y las demás normas referidas al remate de bienes.

Atendiendo a estos principios se observa claramente que es necesario acordar con la entidad financiera que va a realizar esta actividad, de acuerdo al procedimiento de subasta que estas usen que se tenga y entregue la información y características de participación de las personas naturales o jurídicas con la finalidad de determinar si estos cuentan con la capacidad técnica para el recibo de estos elementos, que para el caso de los residuos generados dentro de la Entidad muchas veces pueden ser de materiales peligrosos (toners, balastos, equipos de línea de fuego, baterías de vehículos, pilas de teléfonos inalámbricos, materiales de elementos de computo, entre otros).

En dado caso que no se pueda establecer dentro del procedimiento de subasta estas características, es procedente realizar un acuerdo con la entidad financiera, en donde se establezcan las directrices mínimas que se deben tener en cuenta para la entrega de estos elementos, con la finalidad ultima de no generar responsabilidad respecto al manejo inadecuado de los productos adquiridos, o responsabilidades posteriores hacia la Entidad, debiéndose realizar las acciones para la venta o entrega de los bienes de estas características únicamente a las personas naturales y jurídicas que estén certificados por la Secretaría Distrital de Ambiente o la autoridad ambiental nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se encuentran dentro de los proyectos de estas entidades referentes a compra y venta de materiales con características nocivas para el ambiente como puede ser a manera de ejemplo la Bolsa de Residuos y subproductos Industriales que maneja la Secretaría Distrital de Ambiente y la Cámara de Comercio de Bogotá con su programa Ventanilla de Asistencia Técnica Ambiental ACERCAR.

Además de ello es necesario tener en cuenta lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, en donde se establece una serie de obligaciones de los generadores de insumos como de residuos, de los receptores, transportistas, almacenistas, y los que disponen finalmente los residuos de características peligrosas, como de las responsabilidades que tiene cada uno de ellos frente a este tema, ya sea por el aprovechamiento del insumo, residuo o por los mismos efectos que puedan causar al ambiente en forma general; toda vez que estos además de tener unas obligaciones taxativas también tienen unas responsabilidades propias frente al uso, disposición, aprovechamiento integral de los residuos que se generen por esta actividad, así como una responsabilidad conjunta hasta la disposición con carácter definitivo de los residuos, desechos, emisiones, productos y subproductos, de los efectos que pueda causar al ambiente y la salud de las personas (Artículos 11 y 12).

Si bien es cierto, este Decreto nos ha otorgado una serie de instrumentos que son necesarios

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

para la creación de una responsabilidad viable en materia ambiental, de igual manera debemos seguir en el establecimiento de criterios taxativos para generar estas responsabilidades en todos los temas referentes a la contratación y actividades de notable relación con este, como lo es la implementación de criterios ambientales en los diferentes contratos usados por la administración pública tanto para los funcionarios, contratistas y personal relacionado con las finalidades propias de la administración o que puedan afectar el ambiente.

Es por eso que no debemos olvidar que la incorporación de criterios ambientales dentro de la contratación pública, es un requerimiento que debe hacerse, al considerar que este no solo trae beneficios a la administración, en el sentido de la mejora de su eficiencia e imagen, si no que también, directamente mejora la calidad de la población; se consigue en mayor porcentaje la optimización de los dineros públicos con la verdadera incorporación de criterios en pro del desarrollo sostenible en materia contractual, buscando aportar una medida que conduzca a la mitigación de los impactos en el ambiente.

G. Situaciones especiales

1. Contratación de urgencia


La Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de realizar contratos provenientes de una urgencia manifiesta, la cual surge cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos la cual se declarará mediante acto administrativo motivado (Artículo 42).

El Artículo 43 de esta norma, establece el control de estos contratos, los cuales son enviados al organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos o circunstancias que determinaron la declaración y si fuere el caso solicitará al jefe inmediato del que realizó el contrato el inicio de la correspondiente investigación disciplinaria.

Para el caso de la Secretaría Distrital de Gobierno, es necesario anotar que, en el caso que se efectúen estos tipos de contratos, el encargado de realizar el control respectivo deberá tener en cuenta esta guía con la finalidad de determinar si se observaron procedimientos relacionados con el manejo de los diferentes elementos, toda vez que al existir este, deberá aplicarse en las diferentes actuaciones que llevaron a la elaboración del contrato, sin importar si fue elaborado o no bajo los criterios de urgencia.

2.10. CRITERIOS BÁSICOS A OBSERVAR EN LOS CONTRATOS DE MAYOR DEMANDA EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.

Es necesario anotar que las determinaciones aquí anotadas hacen referencia a las generalidades de los contratos, en dado caso que se tenga un proceso contractual específico deberá observarse las fichas verdes anexas a la presente Guía, así como el establecimiento de comunicación con el grupo SIG/PIGA para el apoyo en la elaboración de los pliegos de condiciones y estudios previos respectivos.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

1. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.


Según la Corte Constitucional, sentencia C-154 de 1997, el contrato de prestación de servicios “se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. **b.** La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. **c.** La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.” (Herrera, Hernando.1997).

Igualmente este tipo de contrato no implica subordinación laboral ni el reconocimiento de los derechos derivados de este, con lo cual es necesario recordar, conforme a la normativa aplicable, que constituye falta gravísima celebrar contrato de prestación de servicios, cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales (numeral 29 Art. 48 Ley 734 de 2002).

Entendiendo, de una parte, que la contratación de personas naturales por prestación de servicios independientes, únicamente opera cuando para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden y, de otra parte, que además de estos presupuestos los trabajos deben ser realizados para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, es necesario que en el momento de suscribir estos contratos se determine cual debe ser el perfil requerido, en la medida en que si este va a ejercer una labor que en materia ambiental pueda afectar a la Entidad, sea por no cumplir con las características propias de la labor o por no contar con la infraestructura técnica o tecnológica para ejercer la labor requerida, se pueda generar responsabilidad de la entidad frente a los hechos causados.

De igual manera es necesario, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.2 NTCGP 1000:2004 talento humano, el cual indica “los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas o que realicen trabajos que afecten la calidad del producto y/o servicio deben ser competentes con base en la educación, formación, habilidades y experiencia apropiadas”, se debe establecer que los contratistas asistan a una inducción de conocimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, con la finalidad que conozca la misionalidad de la Entidad sus funciones y generalidades, mejorándose así los porcentajes de conocimiento de esta, en relación con la implementación de sistemas de gestión de la calidad, por lo tanto se recomienda la inclusión de una obligación contractual que se fundamente en el cumplimiento de este en todos los contratos de prestación de servicios, independientemente de la metodología que se ejecute respecto al cumplimiento de mismo, sea bien por asistencia a talleres magistrales o el uso de capacitaciones y sensibilizaciones virtuales.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

2. Contrato de Consultoría.

Existen diversos tipos de contratos de consultoría, a saber: Para estudios y diseños, interventoría, sondeo de opinión, evaluación, para investigación, asesoría, sondeo de mercadeo, estudios de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad; asesorías técnicas, de coordinación, control y supervisión; gerencia de obras o de proyectos, elaboración de planos, anteproyectos y proyectos, etc. Este tipo de contrato (Consultoría) se caracteriza fundamentalmente por la subjetividad de los criterios o especificaciones que se adopten dentro del mismo, es decir, que si bien es cierto, dentro del contrato se establecen unos criterios básicos para el cumplimiento del objeto contractual, es necesario anotar que al ser este de características propias puedan ser modificados los criterios, con el fin de determinar lo que es más favorable para la entidad (Ej: Se pide la realización de una obra de espesor 30 cm. y la consultoría determina que el espesor debe ser de 50 cm.), con lo cual será necesario que al realizar esta clase de contratos se cumpla con la normativa vigente incluyendo la ambiental, la cual desde la Constitución de 1991, ha tenido mayor incidencia en la legislación Colombiana.

3. Contrato de obra, obra inmueble.


Frente a contratos de obra y concesiones, se observa la necesidad de la incorporación no solo de criterios ambientales para el cumplimiento de la obra o actividad; sino también frente al diseño de las estructuras, las cuales deberán cumplir con la normatividad vigente referente a este, así como la normatividad referida a salud ocupacional y seguridad de los trabajadores dentro del perímetro de la obra, señalización, tratamiento y manejo de la cobertura vegetal, excavaciones, manejo de aguas, escombros, control de emisiones atmosféricas y por supuesto el dar cumplimiento total de licencias o permisos ambientales necesarios para ejecutar los proyectos según las dimensiones y características de cada uno de estos; normativa esta que se encuentra distribuida por toda nuestra legislación, además de los conceptos, programas, manuales y demás textos que expiden las autoridades del orden institucional como son las autoridades ambientales, los institutos de desarrollo y actores del Sistema Nacional Ambiental y el Sistema Ambiental del Distrito Capital.

4. Contrato de Suministro.

En los contratos de suministro, se observa la incorporación de criterios ambientales, no solo en la prestación de servicio si no también en el uso y disposición que tienen los productos relacionados con la actividad, es así como en estos deben establecerse en forma general obligaciones específicas para la capacitación del personal determinado para el cumplimiento de la labor, así como las obligaciones relacionadas con la posible recolección y disposición final de los residuos que se puedan presentar en el cumplimiento del objeto contractual.

5. Venta de bienes

Es necesario tener en cuenta lo antes anotado respecto a la disposición de los bienes de estas características, así como las fichas verdes anexas a esta Guía, en donde se establecen los criterios generales que deben tenerse en cuenta frente a su entrega, venta y disposición final de los bienes.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

6. Contrato de permuta.

La permutación o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro, que para el caso de la Secretaría Distrital de Gobierno se hará previo avalúo de los bienes que la misma se obliga a entregar y/o recibir, y para lo cual deberá en gran medida determinar si técnicamente es viable la adquisición de los mismos en el sentido de determinar si estos son necesarios para el cumplimiento de un fin o si son o no contaminantes que puedan generar posterior responsabilidades por parte de la Entidad respecto a su tenencia, uso o disposición final.

Finalmente, es preciso aclarar que estos pueden ser algunos ejemplos de contratos a los cuales se le pueden incorporar criterios ambientales; pero será necesario que la Entidad por medio de sus dependencias competentes, determine la viabilidad de incorporar específicamente en cada uno de los contratos, los criterios ambientales básicos con el fin de generar una verdadera tarea dirigida a la consolidación de criterios de eco eficiencia y gestión ambiental.


Es por tal razón que no debemos olvidar que si de una parte, la incorporación de criterios ambientales dentro de la contratación pública, es un requerimiento de obligada observancia, toda vez que no solo trae beneficios a la Administración en el sentido de que contribuye a mejorar su eficiencia e imagen; de otra parte, la incorporación de estos criterios también inciden positivamente en la calidad de vida de la población; se consigue en mayor porcentaje la optimización de los dineros públicos en pro del desarrollo sostenible en materia contractual, lo que va a llevar a que Colombia siga siendo considerada internacionalmente por contar dentro de su sistema jurídico con el tema ambiental en todos sus aspectos, para su posterior internacionalización a otros países, que de una u otra manera buscan aportar su grano de arena para mitigar los impactos en el Ambiente.

2.11. FICHAS VERDES PARA CONTRATACIÓN

Atendiendo los criterios antes anotados de acuerdo al tema de contratación ambiental o sostenible, se han diseñado las siguientes fichas verdes de contratación, las cuales forman parte de la presente Guía, en donde se establecen los criterios técnicos y la normativa aplicable para los contratos de la Entidad con un grado de incidencia ambiental, sea por el ejercicio de una actividad o por los residuos generados por el mismo, estableciendo para ello como primera medida los motivos de elección del pliego, en donde se hace una descripción general de cada uno de los contratos y su impacto ambiental relacionados con el mismo; posteriormente se establecen los objetivos ambientales que se desean alcanzar con la inclusión de los criterios, con la finalidad de darle al lector de esta Guía los elementos de juicio básicos que en materia ambiental debe observar.

Igualmente para cada uno de los contratos establecidos en las fichas verdes de contratación, se resalta la normativa aplicable para estos, atendiendo no solo aquella que es considerada ambiental si no también la relacionada con la contratación misma, generando con ello una visión más amplia para la determinación de la relación contractual y sus obligaciones conexas derivadas de los diferentes contratos.

Posteriormente dentro de la misma ficha encontrará los aspectos técnico ambientales generales

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

para el contrato, en donde se establecen los criterios que en materia ambiental deberán tenerse en cuenta, ya sea estableciendo obligaciones para el contratista, el supervisor del contrato o con la solicitud de requisitos provenientes de la norma o que se derivan del ejercicio de la actividad, buscando con ello que dentro de los pliegos de condiciones se redacten cláusulas que determinen la obligatoriedad frente al cumplimiento de estas.

Los aspectos técnico ambientales allí descritos son recomendaciones que se tienen a la luz ambiental en relación con estos contratos, pero es deber del lector de la presente Guía determinar a la luz de la técnica jurídica su aplicabilidad dentro del contrato en concreto, indicando su incorporación o no dentro del mismo, estableciéndolo así dentro de estudio previos respectivos.

Por lo tanto, debemos afirmar que las fichas verdes de contratación que a continuación se presentan constituyen una herramienta de apoyo a cada uno de los lectores de la misma, no solo por su estructura

de fácil lectura, si no por que en ella se establecen las características, problemática, criterios alternativos y técnicas para que las actividades que allí se establecen generen menor impacto ambiental, buscando como finalidad la incorporación de los criterios y la mejora en la gestión ambiental de la Entidad.


2.12. CONCLUSIONES

En Colombia el tema de la gestión ambiental en materia contractual por parte de las entidades estatales ha sido de poca atención, pero en cierta manera podemos observar un gran avance de estas de cara a un mandato ambiental acorde con las nuevas iniciativas mundiales, ya que en este encuentran un verdadero beneficio tanto al darle ejemplo a los diferentes actores relacionados con la contratación estatal como la disminución de los diferentes impactos ambientales que se pueden generar tanto fuera como dentro de las entidades, así como la legitimidad estatal que es necesaria en un Estado social de derecho como lo es el Colombiano.

Si bien es cierto la incorporación de estos criterios debe ser un trabajo de personas relacionadas con el tema, no debemos olvidar que para poder incorporar criterios ambientales en las diferentes manifestaciones estatales, es necesario que esta sea dada desde las perspectivas de diferentes profesionales y personas relacionadas, con la finalidad de dar todos los puntos de vista necesarios, y así continuar con la verdadera filosofía de un concepto base como lo es el Desarrollo Sostenible visto desde el punto de vista económico, social y ambiental, dentro de la contratación de la Entidad.

De igual manera es necesario recordar que la dimensión de una Constitución Ecológica sirve de base en todo sentido para la incorporación de los criterios ambientales en la contratación, ya que este se enmarca en diferentes líneas de trabajo como lo es la protección al ambiente, el derecho al goce de un ambiente sano y la obligación que tienen las autoridades y los particulares de participar en la protección del ambiente, pero es necesario recordar que este no es el único medio que debemos usar para la incorporación de estos criterios, ya que existen principios propios de la contratación que sirven de base para ello y que debemos acoplar a esto de la mejor manera posible en pro de la protección, la participación ambiental, como de la gestión ambiental estatal.

De igual manera respecto al tema de incorporar criterios ambientales en la contratación de las

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

Secretaría Distrital de Gobierno, se observa claramente que esta Guía, es una herramienta valiosa para que la institucionalidad, puesto que esto lleva a que se consolide como una Entidad “eco-eficiente”, no solo en el tema ambiental, si no también en el sentido de la mejora de su eficiencia, imagen, y optimización de los dineros públicos, aportando así considerablemente a un desarrollo sostenible, y un elemento primordial para la implementación de un Sistema Ambiental Distrital SIAC real de acuerdo a la normativa aplicable al mismo.

2.13. BIBLIOGRAFIA

Fuente normativa y jurisprudencial

ACUERDO DISTRITAL 19 DE 1996, *“Por el cual se adopta el Estatuto general de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa fe de Bogota y se dictan otras normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente” (Acuerdo de Protección Ambiental Distrital).*

DECRETO 539 DE 2006 (Diciembre 29). Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras Disposiciones. Alcaldía Mayor de Bogotá.

SENTENCIA C 154 DE 1997. M.P Hernando Herrera Vergara.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. 2005. Bogotá: Editorial LEYER.

DECRETO 456 DE 2008, *“Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” (Decreto de Gestión Ambiental del Distrito Capital)*

DECRETO 4741 DE 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral” (Decreto de manejo de Desechos y vertimientos).

DIRECTIVA 007 DE 2005, “Directrices para conservar el medio ambiente en la Secretaría General (Directrices para la Conservación del Medio Ambiente en el Distrito Capital Bogotá).

LEY 142 DE 1994, “Por el cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” (Ley de Servicios Públicos).


DECRETO 3512 DE 2003, “Por el cual se crean el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.

LEY 80 DE 1993, “Por el cual se expide el Estatuto general de Contratación de la Administración Pública. (Ley de Contratación Pública).

REPUBLICA DE COLOMBIA, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación 811-1996, diecisiete (17) de Abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

REPUBLICA DE COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia C-126 de 1998 y C-245 de 2004.

Documentos Internacionales

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

CODIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN MATERIA DE CONTRATACION LOCAL. Área de Gobierno de medio ambiente y servicios a la ciudad, Dirección general de Sostenibilidad y Agenda 21, Departamento de Agenda 21, aprobado el 8 de julio de 2005.

CONFERENCIA DE ESTOCOLMO, conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, 1972.

CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE, Naciones Unidas, Johannesburgo, Sudáfrica. 26 de agosto al 4 de Septiembre de 2002.

DECLARACION DE RIO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO. Naciones Unidas sobre le Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

LIMITES DEL CRECIMIENTO, instituto de tecnología de Massachussets, 1972 NUESTRO FUTURO COMUN, Comisión Brunthland, Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1987. SENTENCIA C- 245 DE 2004, MP Clara Inés Vargas Hernández.

Otros Documentos

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN LA CONTRATACION POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (documento para debate). 2004. España. 67 p, 2004.

PRESENTACIÓN “COMPRAS SOSTENIBLES DE PRODUCTOS FORESTALES”, Procura+ Campaña por la compra pública sostenible & Bakeaz. Bilbao, España. 2007

GUÍA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. Comunicación técnica, Aierbe Lizarralde, Z. Montejo Romero, I. & Tortajada Martínez, R. 200? Congreso Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), Cumbre del Desarrollo Sostenible. Navarra. España. 12 p.


INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA. Ayuntamiento de Pamplona. 33 p Ayuntamiento de Pamplona. 2005..

SOCIEDAD Y POLÍTICAS DE ACTUACIÓN: ADMINISTRACIONES QUE EMPUJAN EL CARRO DE LA COMPRA VERDE, Octavo Congreso Nacional de Medio Ambiente, Mesa redonda “contratación pública con criterios de sostenibilidad: dimensión social, ética y ambiental” España Bakeaz, A. 2006.

MATERIA Y ENERGÍA, HACIA UN MODELO GERENCIAL. Universidad Externado de Colombia. Facultad de Administración de empresas Boada, A. 2002.

MERCADOS VERDES OPORTUNIDADES PROMETEDORAS Y DESAFIANTES. Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente (CIPMA) & Recursos e Investigación para el Desarrollo Sustentable (RIDES). Santiago de Chile. Borregaard, N., Dufey, A., Geisse, G., Ladrón de Guevara., J. 2003.

LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CON CRITERIOS AMBIENTALES. Fundación Ecológica y Desarrollo y el Gobierno de Aragón, Departamento de Medio Ambiente. Zaragoza. España. 52 p. Cabrera, M. & Gayán, N. 2004.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

LIBRO VERDE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA UNIÓN EUROPEA: REFLEXIONES PARA EL FUTURO. Bruselas Comisión Europea. 1996.

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA UNIÓN EUROPEA, COM (98) 143. Bruselas Commission of the European Communities. 2004. Buying green! A handbook on environmental public procurement. Brussels. 39 p Comisión Europea. 1998.

¡COMPRAS ECOLÓGICAS! MANUAL SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA. Luxemburgo. 39 p Comisión Europea. 2005..

SECTOR TEXTIL Y DE CONFECCIÓN Y CONTRATACIÓN PÚBLICA. Centro de Conferencias Albert Borschette, Bruselas Comisión Europea Dirección General de Empresa e Industria. 2007.

INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL CICLO DE VIDA DENTRO DE UN MARCO GLOBAL PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL. (Integrating life cycle assessment within an overall framework for environmental management.) En Curran M A, ed. Environmental Life Cycle Assessment, McGraw-Hill Companies, New-York De Smet, B., White, P.R., Owens, J.W. 1996..

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN LOCAL. ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD. 21, Departamento de agenda 21. Madrid Dirección General de sostenibilidad y agenda 21. 2005..

THE WORLD BUYS GREEN – INTERNACIONAL SURVEY ON NACIONAL GREEN PROCUREMENT PRACTICES. ICLEI European Secretariat GmbH, Freiburg, Germany. 79 p Erdmenger, C., Eri, V., Fúhr, Vivien., Kackner, B., Schmid, A. & Van der Grijp, N. 2001..

CONTRATACIÓN PÚBLICA CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS. BOLETÍN ECONÓMICO DE ICE Nº 2830. Madrid, España Fernández González, M. 2005.

REFLEXIONES ACERCA DE LA RELACIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS: ECOSISTEMA, CULTURA Y DESARROLLO. Ensayos 1, Bogotá, PUJ, IDEADE González L. de G., Francisco. 1996..


GUÍA DE ETIQUETADO AMBIENTAL PARA INCENTIVAR LOS MERCADOS VERDES EN COLOMBIA. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Programa Nacional de Ecoetiquetado. 44 p Guzmán, Z & Hillón, L, 2002.

PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE MERCADOS VERDES. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. 37 p Guzmán, Z., Mina, A., Sabogal, J., Vargas. J. 2002.

QUÉ ES LA CONTRATACIÓN PÚBLICA? TALLER Nº 2 LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA. OCASA Jóvenes contra la corrupción Hernández, N. & Romero, G. 2005.

¡BUYING GREEN! SEMINARIO DE UN DÍA SOBRE LA COMPRA PÚBLICA VERDE EN ESPAÑA. Bakeaz – Santa María. Bilbao, España Izquierdo Lejardi, A. 2007.

CONTRATACIÓN SOSTENIBLE. Especialización en Derecho Ambiental. Universidad el Rosario. Colombia, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá, Colombia. 174 p Moreno, H. 2006.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

BIOCOMERCIO SOSTENIBLE. PRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT. Bogotá, Colombia. 34 p Ortega, S. 2006.

CONTRATACIÓN ESTATAL COLOMBIA 2006 MARCO LEGAL. Bogotá. Colombia Proexport Colombia. 2006.

GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE EN ANDALUCIA. "INSERCIÓN DE CRITERIOS ETICOS SOCIALES Y AMBIENTALES EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. Consejería de Medio Ambiente, Secretaría General de Sostenibilidad; IDEAS Sánchez Hernández, A.; Rodríguez Zugasti, L.; Fernández González, M.; con colaboración de Galocha Lozano, E. & Velasco García, F, 2006.

CONTRATACIÓN PÚBLICA CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD. CONGRESO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE (CONAMA), Ministerio de Medio Ambiente. España Sanz Salas, S. 2006.

INTRODUCCIÓN DE CRITERIOS AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. ECOINSTITUT Barcelona. Zaragoza, España Schaefer, B. 2004.

MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA PARA AMÉRICA LATINA BASES CONCEPTUALES, MODELO LEGA, INDICADORES, PARAMETROS DE INTEROPERABILIDAD. División de Desarrollo Productivo y Empresarial de CEPAL/ Naciones Unidas, EUROPEAID Oficina de Cooperación. Unión Europea. Suárez, B. & Laguado, R. 2007.


COSTS AND BENEFITS OF GREEN PUBLIC PROCUREMENT IN EUROPE. Consejo Internacional para Iniciativas Medioambientales Locales (ICLEI), Freiburg, Alemania. Cap 3, 5 y 6. Pág. 5-17 y 25-185 Tepper, P; Rüdener, I; Dross, M; Eberle, U; Gensch, O; Graulich, K; Hüneck, K; Koch, Y; Möller, M; Quack, D; Seebach, D & Zimmer, W. 2007.

COSTS AND BENEFITS OF GREEN PUBLIC PROCUREMENT IN EUROPE (PART 2), ADDITIONAL COSTS FOR INDIVIDUAL PURCHASING AUTHORITIES OF BUYING GREEN PRODUCTS (ADMINISTRATIVE AND PRODUCT COSTS). Consejo Internacional para Iniciativas Medioambientales Locales (ICLEI), Freiburg, Alemania. 45 p Tepper, P. 2007.

EL LIBRO VERDE DE LA OFICINA. Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente ahora Secretaría Distrital de Ambiente. 2006.

ESTADO DEL ARTE DEL MANEJO DE LLANTAS EN AMÉRICA LATINA, Ing Álvaro Cantanhele asesor regional en residuos sólidos, CEPIS/OPS Ing Gladys Monge Ingeniera ambiental CEPIS /OPS. Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente, División de Salud y Ambiente Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud Lima, diciembre 2002.

LINEAMIENTOS PARA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL P.I.G.A. Secretaría distrital de Ambiente, 2011. DISPONIBLE EN: http://ambientebogota.gov.co/es/c/document_library/get_file?uuid=1b1e4c59-6db7-411f-bf71-36fa0a09b006&groupId=55886

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS	Código: 1D-GAR-G2
		Versión: 2
	Guía verde de contratación	Vigencia desde: 21 de Octubre de 2013

3. DOCUMENTOS DEL SIG RELACIONADOS

CÓDIGO	DOCUMENTO
1D-GAR-F120	Formato de Ficha verde de contratación
ANEXO 1	Fichas verdes de contratación